

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de JORGE ELIECER MORALES y GLADYS AGUDELO contra JAIRO CESAR LOZANO VALENCIA, BLANCA STELLA CORZO y OTRA.

RAD: 11001310300120230029300

Asunto: Interpone Recurso Ordinario de Reposición y Apelación.

JOSE DAVID MURILLO ARCE, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de PROCURADOR JUDICIAL de los demandados, encontrándome en la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del proveído de fecha veintinueve (29) de enero de 2024, mediante el cual su despacho decreta medidas cautelares en contra del extremo demandado.

Los motivos de inconformidad y reparos del auto censurado contraen a los siguientes breves argumentos.

PRIMERO: El apoderado de los demandados en su escrito de medidas cautelares, solicita al despacho librar oficio a dieciséis (16) bancos, para lo cual el despacho decretó la medida de embargo y retención de los dineros que los demandados posean en dichos bancos, ordenando oficiar las entidades financieras mencionadas en el escrito petitorio, limitando la medida cautelar a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$600.000.000), si se revisa esta decisión, resulta que de la sumatoria de los 16 oficios por valor de \$600.000.000 cada uno, desemboca en el valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.600.000.000), por la primera medida cautelar solicitada y decretada por el despacho.

SEGUNDO: En igual sentido el despacho decretó la medida de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados solicitada por el demandante, limitando la medida a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$600.000.000).

La más reciente actualización del crédito presentada al despacho por el apoderado de los demandantes, da cuenta de un crédito incluyendo capital y clausula penal por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$553.349.146).

Señor juez, de lo anterior se evidencia sin hacer un mayor esfuerzo, que mediante proveído de fecha veintinueve (29) de enero de 2024 el despacho

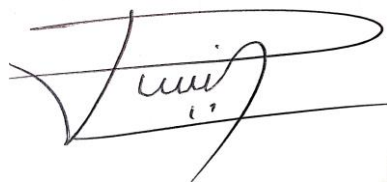
decretó medidas cautelares por cuantía superior a los **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.200.000.000)**, en abierta contradicción del mandato legal establecido en el artículo 599 del C.G.P. el cual reza “*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá **limitarlos a lo necesario**; el valor de los bienes **no podrá exceder del doble del crédito cobrado**, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*” (negrilla y cursiva fuera del texto), atendiendo éste mandato legal en el caso en estudio, el valor máximo a embargar no debe superar la suma **de MIL CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.106.000.000)** y como si lo anterior fuera poco, ordena una aclaración por parte de la actora para **continuar decretando medidas cautelares en contra de mis representados**, a pesar que la finalidad del proceso ejecutivo, de ninguna manera consiste en aniquilar financieramente al extremo demandado, no en vano la corte constitucional de Colombia en sentencia C-379/04 expediente D-4974 Magistrado Ponente Dr. **ALFREDO BELTRÁN SIERRA** reza “la Corte ha afirmado que “*aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio. Existe pues una tensión entre la necesidad de que existan mecanismos cautelares, que aseguren la efectividad de las decisiones judiciales, y el hecho de que esos mecanismos pueden llegar a afectar el debido proceso, en la medida en que se imponen preventivamente, antes de que el demandado sea derrotado en el proceso. Precisamente por esa tensión es que,... la doctrina y los distintos ordenamientos jurídicos han establecido requisitos que deben ser cumplidos para que se pueda decretar una medidas cautelar, con lo cual, **la ley busca que esos instrumentos cautelares sean razonables y proporcionados**” (negrilla fuera del texto), en igual sentido lo expresa **Lizaso Solis, O.** *Las medidas cautelares innominadas en el proceso civil. (Tesis de pregrado). Universidad Austral, Valdivia, Chile, “se debe: Alcanzar un difícil equilibrio entre el derecho que le asiste a todo demandante a la seguridad en el cumplimiento cabal de una eventual sentencia favorable y los derechos del sujeto pasivo a quien afecta la medida. La imposición de una medida cautelar es una determinación sumamente invasiva a la esfera jurídica del sujeto que la soporta, por lo que **debe ser la menos gravosa posible**,**

pero siempre suficiente para garantizar la efectividad de la sentencia definitiva (negrilla y cursiva fuera del texto).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que, en el auto motivo de disenso, se decretaron medidas cautelares en cuantía exagerada y desproporcionada violentando lo dispuesto en la norma antes citada, con el respeto guardado solicito al despacho **REVOCAR** la cautela decretada y ajustarla a lo necesario como ordena la ley.

En caso que el despacho no comparta los argumentos del recurso, solicito conceder recurso de **APEACIÓN** ante el inmediato superior.

Señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose David Murillo Arce', written over a faint horizontal line.

JOSE DAVID MURILLO ARCE

C.C. 79381596 de Bogotá

T.P 67187 C.S.J.

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION RAD: 11001310300120230029300

jose david murillo arce <davidaboga@hotmail.com>

Vie 2/02/2024 8:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (770 KB)

RECURSOS RAD 2023-293.pdf;

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.

E. S. D.

RAD:11001310300120230029300

ASUNTO: Interpone Recursos.

JOSE DAVID MURILLO ARCE, en mi condición de PROCURADOR JUDICIAL de los demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente presento contestación de la demanda en PDF.

Señor Juez,

JOSE DAVID MURILLO ARCE

C.C. 79'381.596 de Bogotá.

T.P. 67187 del C.S.J.